



CNE

## COMISION NACIONAL DE ENERGIA

## DICTAMEN No. 001-2013

**COMISION NACIONAL DE ENERGIA.** – Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los quince días del mes de enero año dos mil trece.

**VISTA:** Para emitir Dictamen para la aprobación del COSTO MARGINAL DE CORTO PLAZO (CMCP) DEL AÑO 2013, para cumplir con los objetivos y facultades exigidas por la Ley Marco del Sub Sector Eléctrico y demás leyes especiales, y conforme al **Oficio No. GG-006-2013** emitido por la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE) el día siete (07) de enero del año 2013, el cual fue recibido en esta Comisión Nacional de Energía el quince (15) de enero del año 2013, costo que a su vez deberá ser para el presente año. **CONSIDERANDO:** Que en vista que la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE) solicito, a la honorable Comisión, la Revisión y Aprobación del Dictamen del **COSTO MARGINAL DE CORTO PLAZO DEL AÑO 2013**, para que a su vez la Secretaria de Estado en los despachos de Recursos Naturales y ambiente (SERNA) lo apruebe y realice la publicación para los efectos legales que correspondan.- **CONSIDERANDO:** Que con fecha quince del mes enero año 2013, el Departamento Técnico de esta Honorable Comisión Considerando que el plazo legal para la publicación del CMCP se ha vencido, no se puede hacer un análisis técnico de esta propuesta debido a la complejidad del estudio en tan breve tiempo, por lo cual recomendar que se apruebe para el año 2013, el mismo valor establecido en el 2012 que a continuación se detallara. **CONSIDERANDO:** Que según el artículo No. 7 incisos a) y c) de la Ley Marco del Sub Sector Eléctrico, son facultades de la Comisión Nacional de Energía,: “Aplicar y fiscalizar el cumplimiento de las normas legales y reglamentarias que rigen la actividad del Sub Sector Electric”, “Emitir los dictámenes que prevé esta Ley y los que le sean requeridos por autoridades competentes” y “Proponer para la aprobación de la SERNA... así como sobre los respectivos cálculos del de costo marginal de corto plazo”.- **CONSIDERANDO:** Que el COSTO MARGINAL DE CORTO PLAZO es el costo económico de suplir un kilovatio y kilovatio-hora adicional en un periodo de cinco años. Este comprende dos componentes: El Costo Marginal de la Potencia y El Costo Marginal de la Energía.- **CONSIDERANDO:** Que la Comisión Nacional de Energía es el ente regulador del Sub Sector Eléctrico estando obligada a regular las actividades de generación, transmisión, distribución y comercialización de energía eléctrica que tenga lugar en el territorio nacional, con vistas a promover la operación económica, segura y confiable del sistema eléctrico, sin descuidar el uso racional de los Recursos Naturales y del medio ambiente en la República, y garantizar un suministro de energía adecuado, con precios justos, que beneficien a la población hondureña; y debe proponer a la Secretaria de Recursos Naturales y Ambiente (SERNA), para su aprobación, los *costos marginales de corto plazo*.- **CONSIDERANDO:** Que los actos de la administración Pública deberán ajustarse a la jerarquía normativa ordenada en el artículo 8 de la Ley General de la Administración Pública.- **CONSIDERANDO:** Que los actos de los órganos de la Administración Pública adoptaran la forma de Decretos, Acuerdos, Resoluciones o Providencias, como es el caso de autos que tiene por objeto dar por concluido el procedimiento.- **POR LO TANTO.- La Comisión Nacional**

“ CON ENERGIA Y EDUCACION IMPULSAMOS EL DESARROLLO ”



CNE

## COMISION NACIONAL DE ENERGIA

de Energía en uso de sus facultades, y con especial fundamento en los artículos: 260, 321 y 322 de la Constitución de la República; 1, 2, 5, 7, 41, 110, 118 y 122 de la Ley General de La Administración Pública, Decreto 146-86; artículo 1, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 58, 72, 119, 124, 125 y 126 de Ley de Procedimiento Administrativo; artículo 2, 3, literal a), 6 reformado por el Decreto 131-98; artículo 2, 3 literales a, b, ch, f, g, i, j y párrafo final; 7 literales a), c), f) y x), 10, 12, de la Ley Marco del Sub Sector Eléctrico, Decreto 70-2007; artículo 3 numeral 2) literal b) de la Ley de Promoción a la Generación de Energía Eléctrica con Recursos Renovables; artículo 18 del Reglamento de la Ley Marco del Sub Sector Eléctrico.- **RESUELVE: PRIMERO: DICTAMINAR** la aprobación del **COSTO MARGINAL DE CORTO PLAZO DEL AÑO 2013**, de forma siguiente: **1.** Considerando que el plazo legal para la publicación del CMCP se ha vencido, no se puede hacer un análisis técnico de esta propuesta debido a la complejidad del estudio en tan breve tiempo, por lo cual recomendar que se apruebe para el año 2013, el mismo valor establecido en el 2012 que a continuación se detalla:

Resumen 2012 - 2016

| Bloque<br>Horario                  | Costo Marginal en US\$/MWh |                   |          |
|------------------------------------|----------------------------|-------------------|----------|
|                                    | Estación Seca              | Estación Lluviosa | Promedio |
| Punta (duracion de cuatro horas)   | 134.39                     | 133.26            | 133.83   |
| Intermedio(duracion de diez horas) | 129.19                     | 123.98            | 126.59   |
| Valle(duracion de diez horas)      | 121.36                     | 110.39            | 115.87   |
| Promedio                           | 127.62                     | 121.26            | 124.45   |

Para un día laborable se han definido los costos marginales de la manera siguiente:

| Bloque<br>Horario | Horas comprendidas                              | Costo Marginal en US\$/MWh |                   |          |
|-------------------|---|----------------------------|-------------------|----------|
|                   |   | Estación Seca              | Estación Lluviosa | Promedio |
| Punta             | 11 a.m. - 1 p.m. y 6 p.m.-8 p.m.                | 134.39                     | 133.26            | 133.83   |
| Intermedio        | 8 a.m.- 11 p.m., 1p.m.-6 p.m. y 8 p.m.- 10 p.m. | 129.19                     | 123.98            | 126.59   |
| Valle             | 0 a.m.-8 a.m. y 10 p.m.-12 p.m.                 | 121.36                     | 110.39            | 115.87   |
| Promedio          |   | 127.62                     | 121.26            | 124.45   |

Para un día Sábado, se han definido dos escalones, que corresponden al intermedio y valle.

| Bloque<br>Horario | Horas comprendidas              | Costo Marginal en US\$/MWh |                   |          |
|-------------------|---------------------------------|----------------------------|-------------------|----------|
|                   |                                 | Estación Seca              | Estación Lluviosa | Promedio |
| Intermedio        | 8 a.m.- 10 p.m.                 | 129.19                     | 123.98            | 126.59   |
| Valle             | 0 a.m.-8 a.m. y 10 p.m.-12 p.m. | 121.36                     | 110.39            | 115.87   |

Para los Domingos y días feriados, se han definido dos escalones, que corresponden al de intermedio y valle.

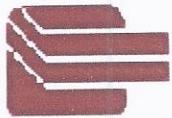
| Bloque<br>Horario | Horas comprendidas                              | Costo Marginal en US\$/MWh |                   |          |
|-------------------|---|----------------------------|-------------------|----------|
|                   |   | Estación Seca              | Estación Lluviosa | Promedio |
| Intermedio        | 11 a.m.-1 p.m. y 6 p.m.-10 p.m.                 | 129.19                     | 123.98            | 126.59   |
| Valle             | 0 a.m.-11 a.m.; 1 p.m.- 6p.m. y 10 p.m.-12 p.m. | 121.36                     | 110.39            | 115.87   |

El costo marginal de potencia es el siguiente:

|   |             |        |
|---|-------------|--------|
| Costo Marginal de Potencia de Corto Plazo | US\$/kW-año | 104.14 |
| Costo Marginal de Potencia de Corto Plazo | US\$/kW-mes | 8.68   |
| Tasa de Cambio                            | Lps./US\$   | 19.06  |
| Costo Marginal de Potencia de Corto Plazo | US\$/kW-mes | 165.39 |

**2.** Es importante que la CNE emita una normativa respectiva en la cual se establezcan los periodos de presentación de estudios como este, de lo contrario este proceso se convierte en un trámite y no una revisión formal del estudio presentado. **3.** Revisión de la metodología de cálculo del costo de generación, ya que el mismo está resultando en costos bastante altos. Además de que el principio de esta metodología es aplicable en mercados competitivos, que no es el caso de nuestro país. **SEGUNDO.-** Recomendar a la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE) realizar las acciones necesarias para establecer un Plan Estratégico de

“ CON ENERGIA Y EDUCACION IMPULSAMOS EL DESARROLLO ”



**CNE**

## COMISION NACIONAL DE ENERGIA

Generación a Corto y Largo Plazo, donde se lleve un seguimiento adecuado de la ejecución de todos los proyectos de Generación de la República y su planificación adecuada. Propiciando, de esa manera, un Plan de Inversiones que no permita incurrir en desabastecimientos, seleccionando las tecnologías de generación más modernas, económicas, eficientes y con menos impacto ambiental. **TERCERO.-** Remitir la Certificación del presente Dictamen a la Secretaria de Estado en los Despachos de Recursos Naturales y Ambiente (SERNA) para su aprobación y posterior publicación en el Diario Oficial "La Gaceta".- **NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.**

Ingeniero: **ANGEL NAPOLEON SOTO VELASQUEZ**  
COMISIONADO PRESIDENTE



Ingeniero: **GREGORIO IRIAS NAVAS**

COMISIONADO TECNICO



Licenciado: **SALOMON LOPEZ GOMEZ**

COMISIONADO SECRETARIO



“ CON ENERGIA Y EDUCACION IMPULSAMOS EL DESARROLLO ”